



**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades que le confiere el art. 20.4 r) De la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal, así como la depuración de las mismas y su vertido en condiciones acordes con la reglamentación medioambiental.

Constituye también hecho imponible el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa , en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario, o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de la prestación de servicios indicados en el párrafo primero del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 a) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. Responsabilidad solidaria:
 - 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
 - 2.- Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a las que se refiere el artículo 33 de la LGT, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
4. Responsabilidad subsidiaria.
 - 1.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la LGT.



2.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de / autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en:

- Por vivienda, establecimiento o local: 1,50 Euros
- Para edificios de N viviendas: 1,50 Euros x N

2.- La cuota tributaria a satisfacer por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida por el contador de agua potable expresada en metros cúbicos y utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará bimestralmente la siguiente Tarifa:

Tarifa primera. USO DOMÉSTICO

Cuota de Servicio: 1,50 Euros

BLOQUES / EUROS

0- 10 m³ : 0,04 Euros/ m³

10,01 - 25 m³: 0,06 Euros /m³

25,01 - 35 m³: 0,11 Euros / m³

Mas de 35 m³: 0,24 Euros / m³

Tarifa segunda: USO COMERCIAL

Cuota de Servicio: 1,50 Euros

BLOQUES / EUROS

0- 10 m³ : 0,05 Euros/ m³

10,01 – 60 m³: 0,08 Euros /m³

60 m³ en adelante: 0,28 Euros / m³

Tarifa tercera: USO INDUSTRIAL



Cuota de Servicio: 1,50 Euros

BLOQUES / EUROS

0- 10 m³ : 0,06 Euros/ m³

10,01 – 60 m³: 0,09 Euros /m³

60 m³ en adelante: 0,30 Euros / m³

3.- La cuota tributaria a satisfacer por la prestación del servicio de Depuración de aguas se determinará en función de la cantidad de agua medida por el contador de agua potable, expresada en metros cúbicos y utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará Bimestralmente la Tarifa siguiente:

Tarifa única: 0,17 €/m³.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) De no formularse solicitud, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo se producirá con independencia de que se haya o no obtenido la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

La obligación de contribuir por acometidas, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o la concesión condicionada a la realización de determinadas obras, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida la licencia. No obstante, si la renuncia se hiciera antes de ser concedida la misma, y siempre que no hubiera efectuado la acometida, la Corporación, podrá discrecionalmente, cuando haya razones que no sean de mera liberalidad para el solicitante, acordar la devolución del 50% de las tasas liquidadas

2.- Los servicios de evacuación de excretos, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, son de recepción obligatoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN Y RÉGIMEN DE COBRANZA.

1.- La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red. Los usuarios deberán de comunicar al Ayuntamiento las variaciones en la titularidad del servicio dentro del mes siguiente al que se produzca la variación, que producirán sus efectos dentro del mismo trimestre en el que se comunique, tanto en el servicio de recogida de basura como suministro de agua, salvo:



- a) En caso de que se formule el alta dentro del último mes del bimestre, que producirá sus efectos el primer día del bimestre siguiente o,
- b) En caso de que se formule la baja dentro del primer día del bimestre, que producirá sus efectos el último día del bimestre anterior.

2.- La tasa se recaudará bimestralmente conjuntamente con las tasas por la Prestación del servicio de recogida de basura y suministro de agua.

3.- La tasa por la concesión de licencia de acometida es independiente de los gastos realizados como consecuencia de la efectiva realización de dicha acometida a la red de alcantarillado municipal, los cuales han de ser reintegrados por el solicitante. La cuantía de la tasa por acometida se ingresará juntamente con la de agua.

ARTÍCULO 7.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT y su normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las cantidades recogidas en las tarifas aplicables, se verán incrementadas anualmente conforme a la subida del IPC.

DISPOSICIÓN FINAL.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, la presente Ordenanza que consta de siete artículos, una disposición transitoria y esta disposición final, ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día cinco de Agosto de dos mil cuatro, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra la misma cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación, recurso Contencioso – Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Jaén.



Excmo. Ayuntamiento
de Los Villares
